

Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).

Fotocopias (compulsadas) de títulos y/o diplomas.

Certificado de alemán (original o fotocopia compulsada).

Programa de investigación o estudios a realizar en una Universidad bávara, con la máxima información posible sobre contactos que hayan podido establecerse con el Centro alemán de estudios.

Declaración de que todos los méritos alegados en el curriculum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base 6.ª, pudiese serle solicitada.

Traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, excepto del impreso de solicitud, al alemán. Los documentos expedidos por Instituciones extranjeras se acompañarán, asimismo, en el expediente para esta Dirección General, de su traducción al español y, en caso de certificados de estudios, de la tabla de equivalencias con el sistema de calificaciones utilizado en España. Los expedientes, cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado, no serán tomados en consideración. No se devolverá la documentación.

7.ª Presentación de solicitudes.—Hasta el día 24 de febrero de 1993, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, 1, 28071 Madrid.

8.ª Solicitud de impresos e información.—Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Servicio de Intercambios y Becas. Calle José Abascal, 41, 28003 Madrid, teléfono 441 90 44, extensiones 104 ó 157.

9.ª Selección.—Los expedientes de los candidatos serán evaluados por una Comisión nombrada al efecto, por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, los candidatos preseleccionados serán propuestos al Gobierno bávaro, a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de esta misma beca en las tres convocatorias anteriores.

10. Baremo.—La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
C. Laude o premio extraordinario	4	2
Matrícula de honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1
Título de Licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante (deberán justificarse documentalmente, indicando su duración al presentar la solicitud). Puntuación máxima: 5.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización: 1 punto por año (deberán justificarse documentalmente al presentar la solicitud). Puntuación máxima: 5.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5.

Proyecto de investigación o estudios a realizar en una Universidad bávara. Puntuación máxima: 10.

Idiomas. Puntuación máxima: 10.

Otros méritos (avales, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

11. Lista de candidatos preseleccionados.—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno bávaro se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades bávaras. Los becarios que resulten preseleccionados en esta convocatoria podrán no ser tomados en consideración en aquellas otras que sean efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1993 o curso académico 1993-94.

12. Incompatibilidades.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2122

ORDEN de 23 de octubre de 1992 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «La Unica, Sociedad Anónima».

De la documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad «La Unica, Sociedad Anónima» ha quedado constatado que la misma no alcanza la cifra mínima de capital social previsto en el Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales, previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, sin haber dado cumplimiento a la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988, que establece el sistema para efectuar las ampliaciones de capital necesarias para alcanzar las mencionadas cuantías mínimas.

Asimismo, ha quedado constatado que la Entidad no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado a este Ministerio de Economía y Hacienda.

Ello determina, de conformidad con lo establecido en el número 4 de la disposición transitoria del precitado Real Decreto 1390/1988, y artículo 30.1, k), de la Ley 33/1984, precitada, que la Entidad incurra en causa de disolución.

Asimismo, la Entidad incurre en causa de revocación de la autorización administrativa para operar como Entidad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, y 86.1, b), y 86.5 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

A la vista de esta situación la Dirección General de Seguros por Resolución de 5 de junio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio, acordó requerir a la Entidad para que celebrase Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores, o, en su caso, la remoción de la causa de disolución en que se encuentra, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido, la remoción de la causa de disolución se procedería, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vista la Resolución de 5 de junio de 1992; el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre; el número 1 del artículo 29; los números 1 y 3 del artículo 30, y el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder a la disolución de oficio de la Entidad «La Unica, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a la Entidad «La Unica, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «La Unica, Sociedad Anónima», designándose Interventores del Estado en la liquidación a los Inspectores pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don José Luis Chicharro Martínez y doña María Inmaculada Aguado Tejido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2123

ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa y se interviene la liquidación de la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación.

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Socie-

dad Anónima», en liquidación, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber acordado su disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado María Dolores Barahona Arcas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2124 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revocan a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570), las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito.*

La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de enfermedad, crédito, accidentes, incendio y eventos de la naturaleza, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, defensa jurídica, asistencia en viaje, pérdidas pecuniarias diversas, mercancías transportadas, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, otros daños a los bienes, así como en el seguro de vida.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en los dos ramos primeramente mencionados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Multinacional Aseguradora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2125 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-4).*

La Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de

buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil aeronaves, responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general y crédito

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2126 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-509).*

La Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil general y asistencia en viaje.

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, 1, a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2127 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación (C-13), para operar en el ramo de otros daños a los bienes.*

La Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden de 25 de abril de 1945 y autorizada para operar desde esa misma fecha en el ramo de otros daños a los bienes.